

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Pangui: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula y sanciona el funcionamiento de tercenas en locales particulares	2
- Cantón Paltas: Para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a dos años de edad y mujeres gestantes	7
- Cantón Tosagua: Sustitutiva que regula el servicio de saneamiento ambiental y el cobro de tasas retributivas del servicio	37

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL Ecuador conforme lo determina el Art. 1 de la Constitución de la República es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Dentro del régimen descentralizado de competencias de los gobiernos municipales, según el Art. 54 del COOTAD los gobiernos autónomos descentralizados municipales están facultados a prestar los servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios.

La demanda de faenamiento e implementación de servicios de tercenas en el cantón de El Pangui crece todos los años debido no solo a la tasa de natalidad sino al ingreso de personas de otras latitudes del país por situaciones de trabajo y comercio, quienes que se radican en tanto el casco urbano y rural del cantón, lo que ha provocado de mayores servicios de locales de expendio de cárnicos para satisfacer la demanda de la población en general.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui dispone de un Camal Municipal, con la finalidad de brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de ganado destinado a la comercialización de carne para el consumo humano. Concordante a esta actividad, realiza constantemente inspecciones in situ de los centros de expendio de productos cárnicos para consumo humano con la finalidad de verificar las condiciones higiénicas y sanitarias, con el propósito de garantizar que los productos cuenten con la certificación de origen y así garantizar la inocuidad alimentaria de los productos cárnicos que se comercialicen en el cantón.

El contenido de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y SANCIÓN EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICULARES EN EL CANTON EL PANGUI, no garantiza la inclusión de los productores ganaderos del cantón que tengan la iniciativa de faenar los ejemplares que producen y venderlos directamente al público, creando así una línea directa entre el productor y el consumidor final, circunstancia por la que es necesario realizar las reformas pertinentes a la ordenanza antes citada, por lo que:

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL PANGUI**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, la Carta Magna del Estado ecuatoriano en el artículo 226, prevé que. "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 281 de la Carta Fundamental, señala: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblo y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente";

Que, la Carta Magna en el artículo 240, prescribe "Los gobiernos autónomos descentralizado de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales";

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades tradiciones culturales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 143, respecto del ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, prescribe: "El fomento de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integridad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Art. 54 las Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, precisamente en el literal I) señala: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles

de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, dice: Al concejo municipal le corresponde, entre otras atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 125, dispone: "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente."; y,

Que, con la finalidad de garantizar la inclusión de los productores ganaderos del cantón que tengan la iniciativa de faenar los ejemplares que producen y venderlos directamente al público a través de tercenas, creando así una línea directa entre el productor y el consumidor final, es necesario realizar las reformas pertinentes a la ordenanza la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y SANCIÓN EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICULARES EN EL CANTÓN EL PANGUI;

Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y SANCIÓN EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICULARES EN EL CANTÓN EL PANGUI.

Art. 1.- En las disposiciones Generales, incorpórese una más con el siguiente texto:

TERCERA. - Se exceptúan de las condiciones previstas en el Art. 5, numerales 1 y 2 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Sanciona el Funcionamiento de Tercenas en Locales Particulares en el cantón El Pangui, los productores agropecuarios de animales mayores y menores, residentes en el cantón el Pangui que realicen el faenamiento de animales destinados al consumo humano y expendan su carne en tercenas ubicadas dentro del casco urbano del cantón El Pangui.

Para acceder a esta excepción, deberán acreditar su condición mediante una certificación que los identifique como miembros de alguna de las asociaciones de productores legalmente reconocidas en el cantón El Pangui, cuando así corresponda o con una certificación de residencia o domicilio del cantón el Pangui, emitida por los organismos competentes.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA. La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo municipal y su publicación en el registro oficial.

Dada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los 4 días del mes de septiembre del año 2025.



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GAD DE EL PANGUI



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD EL PANGUI

RAZÓN. - CERTIFICO: Que la presente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENAZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y SANCIONA EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICULARRES EN EL CANTON EL PANGUI. ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo celebradas el 28 de agosto y el 04 de septiembre de 2025.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD EL PANGUI

El Pangui, 05 de septiembre de 2025, a las 08H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENAZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y SANCIONA EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICULARRES EN EL CANTON EL PANGUI al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE EL PANGUI

El Pangui, 08 de septiembre de 2025, a las 11H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GADM DE EL PANGUI

Sancionó y firmo LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENAZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y SANCIONA EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES PARTICUALRES EN EL CANTON EL PANGUI, conforme al decreto que antecede. -Ing. Jairo Herrera González, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 09 de septiembre de 2025, a las 10H00.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DE EL PANGUI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de expedir normas locales para regular la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local a fin facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

Es necesario que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

La presente Ordenanza está encaminada a garantizar el espacio de articulación y coordinación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil en el cantón Paltas, con el objetivo principal de prevenir y reducir la Desnutrición Crónica Infantil (DCI) en niñas y niños menores de 2 años, y madres gestantes. Se basa en un [Paquete Priorizado](#) de bienes y servicios, atención intersectorial y monitoreo nominal de la población objetivo, especialmente durante los primeros 1000 días de vida.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...);

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que; es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final refiere que “El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el

segundo párrafo, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales:

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República establece que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

Que, en el Art. 46 numeral 1 de la Constitución establece: “El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

Que, el Art. 66 numeral 2 de la misma Norma; reconoce y garantiza a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 156 de la Constitución señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Señala que: “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán en el desarrollo nacional”;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programa y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Art. 281 de la Constitución dispone que; la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

Que, el Art. 341 de la Constitución dispone que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la

persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de su salud o de su discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privada y comunitarias”;

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone que: “el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;

Que, el Art. 363 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual deben definir las políticas públicas de protección integral;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos y dispone además que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar el desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán

discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su art. 8 establece que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 11, dispone sobre: El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 12, dispone como prioridad absoluta: "En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores a seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 24 inciso segundo.- Que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a la vida digna. – Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y

transporte;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Protección de la Niñez y Adolescencia establece: Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, el Art. 192 de este mismo cuerpo legal establece que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) las entidades privadas de atención”;

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el art. 24 numeral 2.- literales a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; y c) primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el Art. 27 de la Convención del Niño dispone en el numeral 3.- Que los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como objetivo 1 **Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social;** política 1.1 literal b) Fortalecer la cobertura del Programa de Transferencias Monetarias no contributivas en provincias con alta incidencia de pobreza y pobreza extrema.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como Política 1.2 Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida mediante las estrategias: a) Potenciar los programas y servicios de protección especial de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. b) Fortalecer la capacidad técnica, equipamiento e infraestructura para los programas y servicios de protección especial, de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. c) Implementar programas y proyectos que fortalezcan el tejido social y a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como Política 1.3 Mejorar la prestación de los servicios de salud de manera integral, mediante la promoción, prevención, atención primaria, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, con talento humano suficiente y fortalecido, enfatizando la atención a grupos prioritarios y todos aquellos en situación de vulnerabilidad mediante la estrategia c. Incrementar el acceso oportuno a los servicios de salud, con énfasis en la atención a grupos prioritarios, a través de la provisión de medicamentos e insumos y el mejoramiento del equipamiento e infraestructura del Sistema Nacional de Salud.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como Política 1.5 Garantizar el acceso a la información, educación integral de la

sexualidad y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población mediante las estrategias a) Mejorar la calidad de la atención en salud materna y salud sexual y reproductiva, abordando las desigualdades en el acceso a los servicios. b) Fortalecer el acceso al paquete de servicios para garantizar la atención integral en educación y salud sexual y salud reproductiva. c) Implementar acciones de promoción de la salud para prevenir el embarazo en niñas y adolescentes.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como Política 1.7 Implementar programas de prevención y promoción que aborden los determinantes de la salud alrededor de los diferentes problemas de malnutrición en toda la población, con énfasis en desnutrición crónica infantil mediante las estrategias: a) Ampliar la cobertura de servicios integrales para la primera infancia en zonas priorizadas para brindar el paquete priorizado de forma oportuna, con calidad y con un enfoque de equidad. b) Generar intervenciones articuladas y coordinadas con las instituciones del Estado que aseguren la entrega de bienes y servicios para reducir la desnutrición crónica infantil, con enfoque territorial y de derechos. c) Fortalecer las estrategias público-privadas para actuar frente a los determinantes de la salud en la primera infancia, fomentando la participación ciudadana y la articulación con las entidades gubernamentales locales y del sector privado.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 tiene como Política 1.10 Fortalecer la bioeconomía de los Pueblos y Nacionalidades mediante la estrategia b) Brindar asistencia técnica, capacitación para la ejecución de proyectos productivos sostenibles; y, asistencia humanitaria a pueblos y nacionalidades en condiciones de riesgo.

Que, en el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el punto 4.q del Plan de Protección Integral para niños y niñas menores de 6 años,

en el cuadro de las políticas, establece como política 4.- Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

Que, uno de los objetivos de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en la Política 2 del Derecho a la Supervivencia dispone lograr que: “Ningún niño, niña o adolescente tenga hambre o desnutrición;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 del 21 de diciembre de 2020 aprobó la “implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete priorizado de bienes y servicios;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil;

Que, el 07 de julio de 2021 el Gobierno Nacional crea, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, mediante procesos de articulación territorial;

Que, Art. 7 de la Ley Orgánica Del Derecho Al Cuidado Humano determina que “Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tiene la obligación de articular y coordinar entre sí, la implementación de política pública y su gestión que garantice el derecho al cuidado humano, que según el mismo tiene correlación con el art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del

Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante Oficio Nro. AN-SG-2025-0083-O, de fecha 21 de febrero de 2025, se publicó la LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR Y ERRADICA LA MALNUTRICIÓN EN EL ECUADOR.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica Para Prevenir Y Erradica La Malnutrición En El Ecuador determina las mesas intersectoriales “El Organismo rector en materia de prevención y reducción de desnutrición infantil, coordinara a nivel territorial, a través de las definiciones de lineamientos para la conformación y funcionamientos de las Mesas Intersectoriales parroquiales y cantonales. Con la finalidad de garantizar la adecuada coordinación y ejecución de acción de prevención en territorio para la prevención y reducción de la desnutrición infantil se establecen las Mesas Intersectoriales (...). **C)** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales serán responsables de liderar y participar activamente en las mesas intersectoriales, y su función principal es fortalecer la participación a nivel local y el compromiso de los diferentes actores sociales e institucionales; esto, con el fin de coadyuvar en la provisión oportuna del Paquete Priorizado de bienes y servicios para gestantes, niños y niñas menores de seis años”.

Que, el 24 de julio de 2025 el Gobierno nacional, mediante **DECRETO EJECUTIVO No. 60: REFORMA INSTITUCIONAL EN LA FUNCIÓN EJECUTIVA** el Presidente de la República dispuso el inicio de la fase de decisión estratégica para la reestructuración institucional de la Función Ejecutiva. Como parte de esta reforma, se establece la fusión de 24 ministerios y secretarías, el

traslado del Viceministerio de Acuacultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la adscripción de dos servicios nacionales al Ministerio del Interior. El Decreto entró en vigencia desde la fecha de su suscripción,

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración, por su parte define que, en materia y coordinación, corresponsabilidad y complementariedad principios y funciones dispone;

Que, el art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el literal f) establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal c) establece que “Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el art. 4 del COOTAD, literal b) establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”; y literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos

en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, de conformidad con el art. 53 del COOTAD sobre la naturaleza jurídica, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el art. 54 de la norma en el párrafo anterior referida, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y en el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el art. 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el art. 57 de la misma norma, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el Art. 598 del COOTAD, en su segundo inciso establece que “los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las

formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE
LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A
DOS AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PALTAS**

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO**

Art. 1. CREACIÓN.- A través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, se crea la presente ordenanza que permite la adopción de todas las medidas necesarias para promover y garantizar el cumplimiento de: La Prevención, Vigilancia y Reducción de la desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de CERO a DOS años de edad, con énfasis en los primeros mil días; incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia, efectivizando el principio constitucional del Buen Vivir y vigilar el desarrollo de los mismos en todo el territorio cantonal.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en favor de todos los niños y niñas de cero a dos años de edad con desnutrición Crónica Infantil para su vigilancia, prevención y reducción; y a

madres en periodo de gestación y lactancia, acorde a lo que determina la normativa legal vigente en la jurisdicción del cantón Paltas.

Art. 3. OBJETIVO. - La presente ordenanza tiene como objeto, generar e implementar y promover, procedimientos, instrumentos, mecanismos acciones y actividades con bases técnicas, de programas y políticas que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de su vida, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas, dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Formar y fortalecer las defensorías comunitarias a través de ONGs, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y que sean remitidas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas;
- b) Garantizar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de las entidades desconcertadas del GAD de Paltas (UMAPAP), que tenga relación con el mejoramiento de la situación familiar, el acceso a los servicios básicos como a agua segura para el consumo humano, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada de la mujer embarazada y de niños y niñas de cero a dos años de edad en el lugar donde se desarrollan;
- c) Fortalecer la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición infantil en el cantón Paltas, para trabajar el respectivo plan de acción cantonal;

- d) Implementar y organizar las rutas de restitución de Derechos a favor de niños y niñas en el cantón Paltas, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los diferentes servicios, a través del Consejo Cantonal y las entidades competentes;
- e) Monitorear el avance y cumplimiento del objetivo general de la presente Ordenanza que; regula la vigilancia, prevención de la Desnutrición Crónica Infantil en niñas y niños de cero a dos años de edad en el cantón Paltas;
- f) Difundir a través del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas del GAD Municipal y demás medios comunicacionales del cantón Paltas, las acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas menores de cero a dos años con énfasis en los mil primeros días, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, propendiendio a obtener el buen vivir, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ministerio de Desarrollo Humano, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, Departamento de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del GAD de Paltas, Consejo Cantonal de Protección Derechos y Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD de Paltas y todas las demás entidades involucradas en este proceso de vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil;
- g) Promover e implementar un Plan Integral de Capacitación en temas de: Lactancia Materna, Nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niños y niñas de cero a dos años, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia, bajo peso y la desnutrición crónica infantil;

- h) Generar la Comisión Permanente y los mecanismos adecuados para la Dirección de La Mesa Cantonal referentes a temas de vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en Paltas.
- i) Activar acciones informativas, educativas relacionadas a: dotación y consumo de agua en óptimas condiciones. específicamente entre el MAGAP y la UMAPAP del GAD de Paltas.
- j) Implementar Fomentar la Lactancia Materna mediante la implementación del Lactario Municipal e instituciones públicas y privadas.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Art. 4. FINES. - Los fines que persiguen con la implementación de esta ordenanza dentro de la jurisdicción del cantón Paltas son los siguientes:

1. Fomentar mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial y comunitarios que garanticen la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a dos años de edad, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;
2. Fomentar la generación de propuestas en la mesa técnica de acuerdo a la realidad social del sector, que contribuya a la reducción de la desnutrición crónica infantil a través del fortalecimiento interinstitucional y articulación entre los actores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a dos años,
3. Fortalecer mecanismos de participación ciudadana a través de los vigilantes comunitarios, líderes u otros actores para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población referida;

4. Contar con respaldo estadístico cantonal, que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición crónica infantil en el cantón, de esta manera contribuir a la construcción de política pública nacional respecto a esta problemática;
5. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a dos años, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia.
6. Impulsar las iniciativas de diferentes actores que nos permitan prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a dos años, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas.

Art. 5. PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño. - Este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y las familias. - Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas,

sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

- c) Prioridad absoluta. - En la formación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de dos años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) Participación ciudadana. - la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos y la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) Igualdad y no discriminación. - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo,

identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales

- g) Descentralización y desconcentración. - Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir, reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital o del circuito) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- h) Interculturalidad. - En todas las acciones y decisiones del Sistema deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA

INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 6. FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Las funciones de la Mesa Técnica Intersectorial son las siguientes:

- a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas a nivel interinstitucional e intersectorial que busquen alcanzar la mitigación de la desnutrición crónica en niñas y niños de cero a dos años, con especial énfasis en los primeros mil días, incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia.
- b) Monitoreo y evaluación a través Sistema Unificado y Universal de Seguimiento Nominal (SUUSEN) con enfoque de gestión por resultados que incluya todos los sectores involucrados, así como de la plataforma del Ministerio de Salud Pública relacionado a la herramienta de visualizador de indicadores.
- c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales y no gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
- d) Incorporar en las propuestas del Plan de Acción Cantonal de prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas de cero a dos años de edad, con énfasis en los primeros mil días y madres en etapa de gestación y de lactancia, con asignación de recursos económicos en el Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal de Protección de Derecho del GAD de Paltas que deberá ser conocido por la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.
- e) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.
- f) Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica

infantil y el avance del proyecto y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.

- g) Sugerir proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil del cantón Paltas.
- h) Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente ordenanza.
- i) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.

Art. 7. CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL. - Se integra por los siguientes miembros, los mismos que NO percibirán honorarios o remuneración alguna.

Que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Paltas.

- a) El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) que será el Concejal (a) que preside la Comisión de Igualdad y Género;
- b) Jefa/e Técnico de la Unidad de Desarrollo y Gestión Social Municipal;
- c) Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas;
- d) Representante de Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas;

- e) Coordinador o su delegado del departamento d la UMAPAP del GAD de Paltas.

Que representan a los Ministerios Ejecutores y sector público;

- a) Un (a) representante del Ente rector de Salud Pública;
- b) Un (a) representante de Ente rector de Educación;
- c) Un (a) representante del Ente rector de Agricultura y Ganadería;
- d) Representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.
- e) Un (a) representante de ente rector del Ministerio de Desarrollo Humano.
- f) El jefe (a) Político del cantón o un representante;
- g) El presidente o representante de los GAD parroquiales.

De la sociedad civil.

- a) Organizaciones sociales y comunitarias de la sociedad civil del cantón Paltas.
- b) Representante de las instituciones privadas o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta ordenanza y que favorezcan a la comunidad del cantón Paltas; ya sea con base de convenios, en el marco de cooperación interinstitucional.

Cada integrante de la mesa técnica intersectorial, contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones.

Art. 8. DE LOS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES. - Los dirigentes de las Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Sociedad Civil, así como los líderes barriales su participación será de manera permanente.

Art. 9. REPRESENTACIÓN CIUDADANA. - La máxima Autoridad del Gobierno

Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, podrá convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieran relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar.

Art. 10. DE LA CONVOCATORIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paltas será el encargado de convocar de manera mensual a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar.

Art. 11. DESIGNACIONES. - El cumplimiento de los roles de acuerdo las competencias de cada entidad, será de manera obligatoria.

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará encargado de dirigir la planificación local, así como el seguimiento y monitoreo en territorio para el cumplimiento del proyecto de Prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de cero a dos años, incluyendo a madres gestantes en periodo de lactancia en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano.
- b) Las entidades involucradas y ejecutoras de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y servicios asociados a la planificación.
- c) Las organizaciones no gubernamentales y organismos de cooperación serán quienes generen procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición crónica infantil en niños de cero a dos años.

- d) Adicional y en concordancia con la problemática identificada, se considerará la participación de actores pertenecientes al ejecutivo dentro de la Mesa Técnica Intersectorial.
- e) Las organizaciones sociales y comunitarias, además de líderes barriales, contribuirán con la captación de la población objetivo de este proyecto de ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el contexto local.
- f) La participación activa de la Jefatura Política para el fortalecimiento de la voluntad política dentro del territorio.

Art. 12. DE LA PRESIDENCIA. - Le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas con su representación legal, judicial y extrajudicial, o su delegado permanente.

Art. 13. DE LAS SESIONES Y DECISIONES. - Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en un libro de actas, donde se recepten las firmas y documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Art. 14. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. - La Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial, estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paltas que actuará como Secretario y solo tendrá voz informativa.

Art. 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL. - Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Llevar las actas de sesiones de la Mesa y los archivos en forma ordenada.

- c) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Paltas.
- d) Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y Plan de Acción Cantonal de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil para niños y niñas de cero a dos años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa.
- e) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Técnica Cantonal.

CAPITULO IV **RENDICIÓN DE CUENTAS**

Art. 16. FRECUENCIA. - La Mesa Técnica cantonal presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los organismos gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizará cada año fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas para fomentar la participación de las entidades públicas de gobierno, iniciará las gestiones pertinentes a los actos administrativos o acciones necesarias, a partir de la vigencia de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, a los 06 días del mes de

noviembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
MANRIQUE DARWIN
DIAZ MORENO

Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Abg. Lady Patricia Barrionuevo, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A DOS AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo Municipal del día miércoles, veintidós (22) de octubre y día jueves, seis (06) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



Firmado electrónicamente por:
LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A DOS AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PALTAS, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 07 de noviembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), a las once horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A DOS AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A DOS AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A DOS AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN PALTAS, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día viernes, siete (07) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



Concejo Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, de acuerdo con sus competencias exclusivas, presta a sus habitantes los servicios básicos de saneamiento ambiental correspondientes a alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales.

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales de Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua (EMAARS-EP), constituida en el año 2011, reformó el objeto de su constitución mediante ordenanza en el año 2019, modificando también su denominación a Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua (EMMAP-EP).

Este cambio responde al hecho de que, desde su creación, la empresa únicamente ha gestionado el servicio de agua potable, sin haber intervenido ni administrado el componente correspondiente al servicio de alcantarillado.

Las infraestructuras sanitarias como estaciones de bombeo, líneas de impulsión y la planta de tratamiento de aguas residuales requieren de una inversión continua para su mantenimiento, reparación y expansión. Sin embargo, en la actualidad el cantón Tosagua no cuenta con una normativa que permita aplicar eficazmente un mecanismo de cobro por el servicio de alcantarillado sanitario y que durante el tiempo que no se ha tenido ingresos por este concepto los gastos han tenido que ser subsidiados por la administración municipal para lo cual se han asumido en su presupuesto en menoscabo de otros proyectos de inversión que pudieran ser de beneficio de los habitantes del cantón.

En este contexto, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones mancomunados asumir, implementar y fortalecer la gestión y administración del servicio de saneamiento, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, a fin de garantizar la sostenibilidad operativa, financiera y ambiental del sistema de alcantarillado sanitario, como un servicio público esencial para la salud y el desarrollo territorial.

En primer lugar, se debe destacar que la ordenanza denominada “ordenanza para recuperar los costos de administración operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado del cantón Tosagua, sancionada el 09 de noviembre de 2017” actualmente vigente desde el 2017 en materia de saneamiento en el cantón Tosagua fue aprobada bajo contextos institucionales, sociales y económicos que han cambiado sustancialmente con el paso del tiempo. Dichas normativas carecen de elementos técnicos actualizados, no recogen criterios de gestión, tributación, ni describen principios constitucionales relacionados con la sostenibilidad ambiental, la equidad, la solidaridad, la corresponsabilidad social y la calidad del servicio.

El presente proyecto de ordenanza sustitutiva que regula el servicio de alcantarillado en la ciudad de Tosagua y el cobro de tasas retributivas responde a la imperiosa necesidad de actualizar el marco normativo vigente, que en la actualidad resulta obsoleto, desarticulado y carente de fundamentos técnicos, económicos y jurídicos que respalden una gestión eficiente, transparente y sustentable del servicio público de alcantarillado sanitario.

Asimismo, la inexistencia de una normativa específica que regule integralmente el servicio de alcantarillado sanitario, su operación, mantenimiento, ampliación, calidad, y el cobro de tasas retributivas conforme a los costos reales del servicio, ha generado, problemas en la sostenibilidad financiera de la infraestructura, y limitaciones para planificar y ejecutar inversiones que garanticen su continuidad y mejora.

Además, la presente ordenanza busca establecer mecanismos normativos que permitan una articulación efectiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua y las entidades públicas como la EMMAP-EP que prestan servicios complementarios, como el abastecimiento de agua potable, a fin de garantizar una correcta integración de datos de consumo, catastro de usuarios y control de la facturación, lo cual es vital para una gestión moderna y transparente.

Por los motivos antes expuestos, una vez que ha sido aprobado el Estudio Técnico de Pliego Tarifario para el periodo 2024-2028 por la prestación del servicio de saneamiento ambiental por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), elaborado en concordancia con la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, se hace imprescindible la expedición de una ordenanza sustitutiva que regule de manera clara, técnica y jurídica el servicio de alcantarillado en el cantón Tosagua y que establezca un esquema de cobro de tasas retributivas con base en los costos reales del servicio, con el fin de garantizar que estos servicios sean sostenibles, equitativos, justos y de calidad, básico en beneficio de toda la ciudadanía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ...literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 dispone que Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a

hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer párrafo establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, y otros que determine la ley, sin perjuicio de las demás competencias que esta les asigne;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que [...] Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el artículo 318 la Constitución de la República del Ecuador, en sus párrafos primero y segundo establece:

“*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.*”

“*La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.*”

Que, el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que *para efectos de esta ley se considerarán servicios básicos los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso.*

Que, el artículo 80, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece:

Se consideran como vertidos las descargas de aguas residuales que se realicen directa o indirectamente en el dominio hídrico público. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, aguas servidas, sin tratamiento y lixiviados susceptibles de contaminar las aguas del dominio hídrico público.

La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control de vertidos en coordinación con la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados en el sistema único de manejo ambiental.

Es responsabilidad de los gobiernos autónomos municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley.

Que, el artículo 135, párrafo primero y cuarto de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina:

“Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua”.

“Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control”.

Que, el artículo 136, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que, en el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.

Que, el artículo 139, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que *Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.*

Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua.

Que, el artículo 147, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que, *la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los prestadores públicos de servicios ejercerán la jurisdicción coactiva para el cobro de tarifas y demás conceptos y obligaciones pendientes de pago, establecidas en esta Ley y en su Reglamento.*

Que, el artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Que, de acuerdo artículo 57, literal a), b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala las atribuciones del concejo municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de acuerdo al artículo 137, párrafo primero, cuarto y sexto del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos:

Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. [...]

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. [...]

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción. [...]

Que, el artículo 186, párrafo primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, de acuerdo al artículo 137, en sus párrafos 4 y 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta:

“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”.

“La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que:

Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la

diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 567, párrafo 1, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

"El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos."

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que:

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, y deberán ser tramitadas y aprobadas por el respectivo concejo, para la prestación de determinados servicios públicos, entre los cuales constan los literales:

- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- h) Alcantarillado y canalización;

Que, mediante la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 la Agencia de Regulación y Control del Agua expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos;

Que, el artículo 34 de la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 establece "El pliego tarifario estará compuesto por: a) Categorías de Consumidor, b) Bloques de Consumo, y c) Cargos fijos y Cargos Variables. Los elementos del pliego tarifario podrán ser revisados anualmente y deberán ser actualizados cuando se elaboren nuevos estudios tarifarios;

Que, mediante ordenanza se reforma a la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP, modificando el alcance de sus competencias, señalados en los siguientes artículos:

Articulo1.- Cambio de dominación de la empresa por el siguiente "Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable de los cantones: Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua – EMMAP-EP;

Articulo 6.-Atribuciones y deberes de la empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos son atribuciones de la empresa:

a) Prestar de manera eficiente el servicio público de agua potable urbanos y rurales, con equidad social, en la jurisdicción mancomunada de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua [...];

Que, el GAD Municipal del Cantón Tosagua recibe Asistencia Técnica por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador como parte del Plan de Acción Institucional para el Fortalecimiento de las Finanzas, en la elaboración de un pliego tarifario para dar sostenibilidad al servicio de alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Tosagua y que cumpla con lo establecido en la regulación DIR-ARCA-006-RG-2017.

Que, con oficio Nro. ARCA-ARCA-2025-1114-OF, de fecha 09 de mayo de 2025 la Agencia de Regulación y Control del Agua aprueba el Pliego Tarifario entregado por el GAD Municipal del Cantón Tosagua, indicando que cumplen los criterios técnicos y actariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE TOSAGUA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS DEL SERVICIO.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del objeto, Ámbito de aplicación y Principios

Artículo. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación del servicio público de alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, que el GAD Municipal del Cantón Tosagua otorgue a la ciudad del Cantón Tosagua y su área de expansión.

Los gobiernos locales garantizarán el derecho a una vida digna, que coadyuve a asegurar la salud con la responsabilidad de la gestión del saneamiento ambiental y otros servicios sociales necesarios, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. - El GAD Municipal del cantón Tosagua brindará y garantizará el acceso al servicio de alcantarillado, a los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción urbana y en los cuales el GAD Municipal del Cantón Tosagua haya construido sistemas para tal efecto y que los mismos sean administrados por la entidad de manera directa.

Artículo. 3.- Principios. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el GAD Municipal del cantón Tosagua se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

TÍTULO II
DE LOS SERVICIOS Y DEL REGISTRO

CAPÍTULO I
De los Servicios de Alcantarillado

Artículo. 4.- Definición. - El servicio de alcantarillado sanitario es un sistema público de recolección, conducción, tratamiento y disposición final en aguas residuales; en cuanto a lo pluvial comprende la recolección, conducción y disposición final, ambos gestionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua. Tiene por objeto garantizar el saneamiento ambiental, la salud pública y la protección de los recursos hídricos, en concordancia con la normativa nacional y las políticas locales de desarrollo sostenible.

Artículo. 5.- De los servicios. - El GAD Municipal del Cantón Tosagua a través de la Dirección de Servicios Públicos, brindará a todos los beneficiarios del perímetro urbano de la ciudad de Tosagua y sus áreas de expansión con cobertura del servicio de saneamiento ambiental, los cuales se sujetarán a las normas que se detallan en los siguientes artículos.

Artículo. 6.- De los servicios de alcantarillado. - Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial mediante acometidas desde la tubería colectora hasta la caja de revisión, debiéndose respetar el tipo de alcantarillado existente, de acuerdo a los parámetros técnicos otorgados por la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II **Del Registro de Consumo**

Artículo. 7.- Registro de consumo. - El cobro del servicio de alcantarillado se calculará en base al consumo registrado de agua potable de cada usuario, para tal efecto, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua (EMMAP-EP) deberá remitir al GAD Municipal del Cantón Tosagua de manera obligatoria, periódica y oportuna toda la información técnica, administrativa y comercial necesaria para la correcta aplicación de esta ordenanza, incluyendo sin limitación los datos de consumo mensual, la identificación catastral de los usuarios y su clasificación tarifaria, garantizando la integridad, confiabilidad y actualización de dicha información mediante los mecanismos de interoperabilidad que se establezcan conjuntamente entre ambas instituciones, o bajo el marco de convenios suscritos entre la EMMAP-EP y el GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Artículo. 8.- Excepciones y casos especiales. - Los predios que cuenten con sistemas de reutilización de aguas o descargas independientes al alcantarillado público podrán solicitar una revisión técnica para ajustar el cálculo del servicio, previa presentación de documentación que respalte dicha situación.

La Dirección de Servicios Públicos establecerá y/o gestionará los mecanismos de verificación y ajuste correspondientes, garantizando la transparencia y equidad en la aplicación de estas disposiciones.

TÍTULO III **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I **De las facultades de la Dirección de Servicios Públicos**

Artículo. 9.- Facultades de la Dirección de Servicios Públicos. - A la Dirección de Servicios Públicos le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de alcantarillado.
2. Diseñar, planificar y ejecutar proyectos de expansión, mantenimiento y modernización de la red de alcantarillado
3. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza.
4. Proceder al retiro de las conexiones e instalaciones clandestinas.
5. Mantener actualizado el registro de usuarios de alcantarillado.
6. Fiscalizar que nuevas urbanizaciones cumplan con las normas técnicas de alcantarillado antes de su aprobación.
7. Promover campañas educativas sobre uso responsable del alcantarillado
8. Supervisar y aprobar diseños de conexiones domiciliarias y redes secundarias, asegurando su conformidad con normas técnicas.
9. Las demás que estén estipuladas en el reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

CAPÍTULO II ***De las obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos***

Art. 10.- Obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos. - Son obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos las siguientes:

1. Garantizar el funcionamiento continuo del sistema; limpieza de tuberías, Pozos, desazolve, reparación de daños y prevención de colapsos.
2. Implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronogramas públicos.
3. Mantener un inventario actualizado de toda la infraestructura (tuberías, pozos de visita, plantas de tratamiento etc.).
4. Dar el direccionamiento técnico de las obras necesarias para la instalación de las acometidas desde la tubería colectora hasta la línea a de fábrica, la misma que realizará el propietario conforme las condiciones técnicas y reglamentarias determinadas por la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Planificación.
5. Verificar que todas las conexiones cumplan con las normas técnicas (diámetros, pendientes, materiales autorizados) y con los permisos municipales (evitar conexiones clandestinas).
6. Fiscalizar a industrias y comercios para evitar vertidos de sustancias químicas peligrosas, grasas y aceites no tratados y residuos sólidos.

TÍTULO IV ***DE LAS INSTALACIONES A LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES EN SU USO***

CAPÍTULO I ***INSTALACIONES DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO***

Artículo. 11.- Conexiones domiciliarias al sistema público de alcantarillado. - Constituye obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles calificados en condición de ocupación y/o habitabilidad que se encuentren dentro de la zona de cobertura de los sistemas públicos de alcantarillado vincular su conexión interna hasta la caja de revisión situada en la línea de fábrica de su predio.

Exclusivamente el GAD Municipal del cantón Tosagua, en caso de construcciones o mejoras por administración directa, por medio de su personal técnico efectuará las conexiones domiciliarias desde la tubería colectora hasta el pozo o caja de revisión, con las construcciones de ambos elementos, desde la línea de fábrica de cada inmueble, reservándose el derecho a determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, mismo que deberá cumplir con los estándares pre establecidos en las correspondientes normas técnicas de calidad.

En el interior de los domicilios, sus propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, conexiones intradomiciliarias que deberán sujetarse a las normas técnicas, sanitarias y ambientales previstas en la legislación vigente.

El GAD Municipal del Cantón Tosagua a través de la Dirección de Servicios Públicos vigilará que las conexiones intradomiciliarias y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo con lo anteriormente señalado.

Excepcionalmente, el GAD Municipal del Cantón Tosagua a través de su personal técnico autorizado de la Dirección de Servicios Públicos podrá intervenir en el interior de los inmuebles, previo consentimiento del cliente o consumidor, siempre y cuando se presente una problemática intradomiciliaria que dificulte al propietario, arrendatario o usufructuario conectarse y/o vincularse al sistema público de alcantarillado.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que se encuentren dentro de la zona de cobertura de los sistemas públicos de saneamiento deberán realizar las respectivas conexiones intradomiciliarias que permitan vincularse a los sistemas de alcantarillado, caso contrario, previo el cumplimiento del correspondiente procedimiento administrativo, la persona identificada como infractora será sancionada, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo. 12.- Evacuación domiciliaria de aguas servidas e instalación de trampas de grasa. - Los sistemas de evacuación de aguas servidas domiciliarios constarán de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión intradomiciliaria desde el pozo o caja de revisión situada en el predio a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del predio, hasta la caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones;
- d) Piezas sanitarias y demás accesorios; Para el caso de edificaciones tales como hoteles, restaurantes, estaciones de servicios y otros donde se desechen grasas y aceites, deberán instalarse trampas o separadores de grasa a fin de evitar que este tipo de desechos sólidos sean descargados al sistema de alcantarillado sanitario. Es obligatorio el uso de productos biodegradables para la realización de actividades industriales, servicios industriales, receptivos, para receptivos y demás actividades que generen efluentes diferentes al uso doméstico.

Artículo. 13.- Disposiciones relacionadas con el servicio de alcantarillado sanitario. - En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques o pozos sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, unidades básicas sanitarias, etc. El GAD Municipal del Cantón Tosagua registrará estos sistemas alternativos y las personas naturales o jurídicas que implementen este tipo de soluciones individuales deberán coordinar con la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Tosagua y la Dirección de Planificación, para la correspondiente revisión técnica y la autorización previa a su

ejecución, a fin de garantizar que cumplan con las condiciones sanitarias, ambientales y técnicas establecidas por la normativa vigente.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que se encuentren ubicados en zonas donde no existe el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, obligatoriamente deberán instalar un sistema que supla dichos servicios, cumpliendo en su construcción y mantenimiento con los requisitos exigidos en las leyes que regulan esta materia.

Se prohíbe arrojar desperdicios, aceites y otros líquidos tóxicos en los sistemas de saneamiento de la ciudad y descargar aguas servidas o residuales en vías públicas o en espacios de dominio privado, cursos de agua o sistemas de drenaje, etc.

En caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución, como es el caso de hospitales, clínicas, industrias especiales, etc., se deberá requerir la aprobación de la autoridad ambiental competente del GAD Municipal del Cantón Tosagua dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Es así que, cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos o la vida silvestre, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Las obras deberán ser previamente aprobadas a través de las autorizaciones respectivas emitidas por la autoridad ambiental competente.

Artículo. 14.- Pretratamiento de aguas residuales.- En el caso de los clientes o consumidores vinculados a las categorías residencial y no residencial, excepto los tanqueros, que realicen descargas a los sistemas de alcantarillado público provenientes de actividades sujetas a regularización que excedan de los límites permisibles establecidos en la legislación ambiental vigente, deberán incluir un sistema de pretratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas a los sistemas públicos de alcantarillado sanitario y pluvial, respectivamente.

En caso de comprobarse técnicamente que el sistema de pretratamiento de aguas servidas no cumple con normas técnicas ambientales ni de salubridad, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo sancionador se procederá con la imposición de una multa de hasta diez (10) salarios básicos unificados en contra de la persona identificada como infractora; y, se comunicará sobre este particular a la Dirección Municipal de Servicios Públicos para que dentro del ámbito de sus competencias proceda con la clausura del local hasta que se subsane la conducta infractora.

CAPÍTULO II ***De las obligaciones***

Artículo. 15.- Obligaciones. - Son obligaciones de los usuarios ante la Dirección de Servicios Públicos:

1. Notificar oportunamente desperfectos en el sistema de alcantarillado prestador de servicio competente; fugas, rebose u obstrucciones en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red colectora hasta la caja de revisión;
2. Las lavadoras de carros, gasolineras, vulcanizadoras, mecánicas automotrices y otros establecimientos industriales, comerciales o de servicios tienen la obligación de instalar sistemas de

tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades, previa a su descarga a la red de alcantarillado; sistemas de tratamiento que serán supervisados por el GAD Municipal del Cantón Tosagua;

3. En los diseños arquitectónicos para nuevas edificaciones, se debe hacer constar por separado los sistemas para alcantarillado sanitario y pluvial;

4. Conectarse al sistema de alcantarillado público si la red está disponible (prohibido el uso de pozos sépticos no autorizados).

5. Evitar la descarga de aguas pluviales (lluvia) al alcantarillado sanitario, salvo que el sistema sea combinado y esté diseñado para ello.

6. Permitir el acceso a funcionarios municipales a sus predios para inspecciones, reparaciones o limpieza de la red.

7. Cancelar las tarifas establecidas por el servicio, basadas en el consumo de agua potable (según ordenanza).

CAPÍTULO III *De las responsabilidades*

Art. 16.- Responsabilidades. - Son responsabilidades de los usuarios:

1. Mantener y reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario;

2. Cubrir los gastos de reparación de la red colectora por los daños causados, de la siguiente forma:

a) Por averías ocasionadas en la excavación para nuevas conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario y/o pluvial;

b) En procesos constructivos, es responsabilidad de cada abonado la restitución de caja y tapa de revisión, situadas en las veredas, las cuales se provoquen en su predio o vecindario;

c) Arrojar residuos que dañen la red o el medio ambiente, como sólidos, químicos, grasas, aceites y aguas con altas temperaturas (ej.: descargas industriales sin enfriamiento previo).

d) Otras afecciones causadas por diferentes índoles al sistema del alcantarillado.

3. Pagar puntualmente la tarifa del servicio, calculada según el consumo de agua potable (salvo excepciones reguladas).

CAPÍTULO IV *De las prohibiciones y sanciones en el uso del servicio de saneamiento.*

Artículo. 17.- Prohibición de realizar conexión. - Se prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio de saneamiento.

La persona que abriere boquetes, canales o realice perforaciones, daños en las tuberías, pozos, o que perjudique de cualquier forma al sistema, e incluso cuando por acción u omisión del propietario, arrendatario o usufructuario de un predio causare afectación a su colindante o la comunidad la cual tenga relación con el colapso de sistemas de evacuación domiciliaria de aguas servidas o provoque contaminación ambiental; dependiendo la gravedad de la falta, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo será sancionada con una multa de hasta cinco (5) salarios básicos unificados, más el costo de las reparaciones, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo. 18.- Sanción por instalación clandestina y/o fraudulenta.- En caso de detectar alguna instalación clandestina y/o fraudulenta de alcantarillado sanitario, el propietario, arrendatario o

usufructuario del inmueble, responsable la conexión clandestina o de aquella que afecte al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo será sancionado con una multa de hasta diez (10) salarios básicos unificados, sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente y se dé paso a la acción judicial respectiva. Cuando se desconociere la identidad del o los causantes (autores materiales e intelectuales) o beneficiarios de la conexión clandestina, asumirá la responsabilidad el propietario del bien inmueble servido por dicha conexión.

Artículo. 19.- Sanciones para conductas infractoras generales. - La inobservancia de obligaciones o incurencia de prohibiciones instituidas en los Capítulos I ,II y III del Título IV de la presente ordenanza, siempre que no contemple una consecuencia jurídica expresa, dará paso al establecimiento de sanciones administrativas previo el cumplimiento del debido proceso, y dependiendo la gravedad de la falta acarreará para las personas infractoras identificadas, una multa de hasta diez (10) salarios básicos unificados, más el costo de las reparaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

TÍTULO V DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo. 20.- Valores a Facturar. - Por la provisión del servicio de alcantarillado sanitario, el cliente o consumidor pagará de acuerdo con las lecturas de consumo de agua potable que se facturará mensualmente. El período de consumo mensual de cada servicio a facturar podrá fluctuar entre veintiocho (28), (29), (30) y treintaiún (31) días, dependiendo el mes que se trate.

Artículo 21.- Emisión de facturas. – El GAD Municipal del Cantón Tosagua emitirá facturas mensuales por los servicios que presta a sus clientes o consumidores, el vencimiento o fecha máxima de pago de las facturas será de 30 días, contados a partir de la emisión. El GAD Municipal del Cantón Tosagua implementará procesos de revisión, validación y depuración previo a la emisión de las facturas, con la finalidad de detectar y prevenir facturaciones irreales, excesivas o que no respondan a una demanda real de consumos del cliente o consumidor.

Artículo. 22.- Facturación consumidores no medidos. - Para los consumidores no medidos, se debe aplicar exactamente la misma estructura y valores tarifarios previstos para los clientes medidos, pero asignando a cada consumidor no medido un consumo promedio que deberá ser calculado en base a los consumos de clientes medidos de su misma categoría, de acuerdo con el sector en donde se encuentre instalado el servicio. Se pueden tomar en cuenta algunas variables adicionales como el tamaño de la vivienda o local, nivel de actividad y/o el número de personas que habitan en el predio, de acuerdo con la categoría y subcategoría que corresponda.

Artículo. 23.- Refacturación o regulación de facturas. – Proceso que se realiza en base al acopio de información de sustento pertinente y suficiente que permita modificar una o más facturas, esta actividad puede generar una nota de débito o crédito según corresponda. Podrá efectuarse de oficio en efecto de un proceso comercial interno para la depuración y recuperación de cartera vencida; o, a petición de parte, como resultado de una resolución que atienda un reclamo administrativo,

sustentos que permitirán efectuar la correspondiente regulación de la facturación en el sistema comercial.

Artículo. 24.- Reclamos administrativos. – Los reclamos administrativos principalmente tendrán como propósito conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice el GAD Municipal del Cantón Tosagua, originados por concepto de presuntos cargos asociados al consumo y/o consumos ajenos a las lecturas que arrojen los sistemas de medición de agua potable.

En caso que la resolución de un reclamo administrativo indique que existen valores a favor del cliente o consumidor, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, mediante las respectivas notas de crédito; este procedimiento será regulado internamente por la Institución Municipal.

Cuando el resultado de la inspección solicitada dentro de la atención del reclamo de facturación del servicio de alcantarillado, determine la existencia de fugas de agua no perceptibles, El GAD Municipal del Cantón Tosagua comunicará a la EMMAP-EP para la solución del problema y además el cliente o consumidor tiene la responsabilidad en un plazo de un (1) mes para que ante la EMMAP-EP gestione y ejecute las correcciones, extendiendo el plazo de respuesta del reclamo, para que en seguimiento de lecturas posteriores, se verifique la determinación del consumo regularizado, lo cual servirá de base para realizar los ajustes contenidos dentro del periodo de reclamación.

Es responsabilidad del cliente o consumidor el cuidado y buen uso de sus instalaciones internas, por tanto, esta excepción se considera de forma exclusiva para casos en que existan fugas subterráneas o no perceptibles o no visibles.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo. 25.- Puntos de recaudación y medios de pago. - Los clientes o consumidores efectuarán el pago de las facturas o planillas en las oficinas, ventanillas, y demás puntos de recaudación autorizados por el GAD Municipal del Cantón Tosagua, sea a través de canales presenciales o virtuales.

El GAD Municipal del Cantón Tosagua en caso de existir otras entidades autorizadas para la recaudación, hará pública la difusión del listado de bancos, cooperativas y demás entidades correspondientes autorizadas a recibir pagos. Los pagos serán efectuados mediante dinero en efectivo, cheques certificados, transferencias, tarjetas de débito o crédito, u otra forma aceptable por el GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Artículo. 26.- Emisión, Plazos para el pago y vencimiento. – La emisión de títulos de crédito se realizará de forma mensual. Los clientes o consumidores podrán efectuar los pagos de manera mensual o anual.

En este sentido, el retraso en los pagos mensuales no generará ni intereses ni multas por mora. No obstante, en el caso de los pagos anuales, si el cliente no ha efectuado el pago dentro de los primeros treinta (30) días del año siguiente, se considerará vencida la obligación.

En caso de mora, se aplicará en la factura correspondiente el interés anual máximo permitido por la ley, el cual se calculará sobre el periodo total en que la obligación haya permanecido impaga.

Artículo. 27.- Pagos parciales. - El cliente o consumidor podrá realizar abonos a la planilla emitida, pero en caso de obligaciones vencidas estos pagos serán aplicados cuando la obligación comprenda también intereses, multas, o recargos.

En ese caso, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden de prelación: primero a los intereses; luego a las obligaciones vencidas; y, por último, a las multas y recargos.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del inciso anterior.

Artículo. 28.- Solución de pago a través de convenio administrativo. – Generada obligaciones pendientes de pago, los clientes o consumidores del servicio de saneamiento del GAD Municipal del Cantón Tosagua, podrán solicitar a la Dirección Financiera, que se le concedan facilidades para el pago a través de la suscripción del respectivo convenio. La petición será motivada y contendrá los siguientes requisitos:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. La forma en la que se pagará la obligación;
3. Cuota inicial no menor al 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo, en un plazo máximo de 24 meses;
4. Indicación de la garantía que respalde la diferencia de la obligación, en el caso especial previsto en el último inciso del presente artículo, garantía que debe convenir a los intereses del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Se aceptarán las peticiones que cumplan los requisitos determinados anteriormente, en tal caso el cliente o consumidor interesado deberá pagar la cuota inicial, y se le concederá, el plazo de hasta 24 meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que se pacten.

Artículo. 29.- Acción coactiva. - El incumplimiento de pago de los títulos de crédito generados como obligación de la presente ordenanza, facultara el inicio inmediato de la acción coactiva para la recuperación del pago.

CAPÍTULO III **De las bajas de facturas**

Artículo. 30.- Causas para la baja de títulos de crédito. - La Dirección de Servicios Públicos, emitirá un informe favorable dirigido a la máxima autoridad; quien autorizará a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito por los valores correspondientes al servicio del alcantarillado, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa verificación e informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos, en el que se determine que existe un error en el catastro del servicio de alcantarillado, se procederá a la baja o reliquidación correspondiente del título de crédito.
2. Previa inspección e informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos, en los que se determine que el consumo base para el cálculo de la tasa de alcantarillado (proveniente del medidor de agua potable) se ve afectado por un medidor averiado y/o dañado el mismo que será validado por la EMMAP-EP, se procederá a la baja y reliquidación del valor facturado con base en el promedio de los últimos tres (3) meses de consumo normal registrado. En este caso, se solicitará a la EMMAP-EP el cambio del medidor dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

En el caso de percibirse de un error en la emisión por el consumo de agua potable posterior al pago, sea de oficio o por solicitud del contribuyente, la Dirección de Servicios Públicos, mediante informe dirigido a la Dirección Financiera solicitará la emisión de la nota de crédito por el error causado y a su vez solicitará la nueva emisión con las debidas observaciones, siempre que el trámite sea realizado dentro del mismo mes de emitida la factura.

TITULO VI CAPÍTULO I

Del destino, control y evaluación de los recursos recaudados por las tasas retributivas del servicio de saneamiento ambiental

Artículo. 31.- Destino específico de los recursos. - Los recursos económicos provenientes del cobro de las tasas retributivas establecidas en la presente Ordenanza tendrán carácter de fondos de destino específico, y serán utilizados únicamente para financiar la operación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación y mejoramiento del sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la ciudad de Tosagua.

Queda expresamente prohibida la utilización de estos recursos para fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo. 32.- Administración y registro contable de los recursos.-Los valores recaudados por concepto de la tasa retributiva de saneamiento ambiental serán administrados por la Dirección Financiera Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos manteniendo un registro contable independiente que permita identificar claramente los ingresos y egresos vinculados a este servicio.

La contabilidad deberá ajustarse a las normas emitidas por la Contraloría General del Estado y observar los principios de eficiencia, economía, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 33.- Mecanismos de control y fiscalización. - La Dirección Financiera Municipal y la Dirección de Servicios Públicos implementarán mecanismos de control interno y fiscalización permanente, con el fin de asegurar la correcta administración y destino de los recursos provenientes de la tasa retributiva.

Asimismo, la Comisión Municipal inherente a gestión de los servicios públicos si lo considere necesario tendrá la potestad de ejercer la fiscalización externa mediante la revisión semestral de los informes financieros y técnicos sobre el uso de dichos recursos. Estos informes serán públicos y deberán presentarse al Concejo Municipal y publicarse en la página web institucional en el repositorio de la LOTAIP, garantizando la transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Artículo. 34.- Evaluación de la gestión e indicadores de desempeño.- La Dirección de Servicios Públicos será responsable de diseñar, aplicar y actualizar los indicadores de gestión que permitan medir la eficiencia, eficacia, cobertura y sostenibilidad del servicio de saneamiento ambiental.

Estos indicadores servirán para evaluar periódicamente el desempeño del servicio, la calidad de atención al usuario y la efectividad en la aplicación de la presente Ordenanza, permitiendo tomar decisiones correctivas y de mejora continua.

El resultado de las evaluaciones deberá constar en un informe anual de gestión del servicio, el cual será presentado al Concejo Municipal en caso de que este órgano lo solicite y difundido públicamente como parte de la rendición de cuentas institucional.

TÍTULO VII

DE LAS CATEGORÍAS Y BLOQUES DE CONSUMO, LAS TARIFAS, TASAS Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I

De las categorías y bloques de consumo

Artículo. 35.- Categorías. - Los usuarios del servicio de saneamiento pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías en cumplimiento con lo dispuesto en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 establecida por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA

a) **Residencial:** Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

b) **No residencial:** Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso del que el prestador público desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales se deberá diferenciar actividades productivas (Comerciales e industriales) de las no productivas (Instituciones públicas o de interés social)

Artículo. 36.- Determinación de la categoría y/o subcategoría. – La determinación de la categoría y/o subcategoría en el servicio de agua potable estará a cargo de la EMMAP-EP apegados a las regulaciones de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Tosagua podrá realizar de oficio o a petición de la persona interesada ante la EMMAP-EP una aclaratoria de una determinación, previa inspecciones in situ o de acuerdo con la información proporcionada por el cliente o consumidor.

Artículo. 37.- Cambio de categoría y/o subcategoría. - Cualquier cambio de categoría y/o subcategoría necesariamente se realizará con la aprobación de la EMMAP-EP, a través de su departamento o área especializada; el GAD Municipal del Cantón Tosagua podrá exhortar al prestador de servicio de agua dicho cambio, en virtud que la tasa de servicio de saneamiento depende del consumo de agua; el procedimiento para ejecutar lo anterior se llevará a cabo conforme al modelo de gestión que se establezca para garantizar el cumplimiento del presente artículo y la ordenanza.

Artículo. 38.- Bloques de consumo. - El prestador utilizará los bloques de consumo establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 para las categorías establecidas.

a) **Bloque de consumo para categoría residencial de agua potable y/o saneamiento.** - De acuerdo con el volumen consumido, el prestador público de servicio ubicará a los consumidores por cuatro bloques, como se indica a continuación:

BLOQUES	Rango de consumo (m ³ /mes)
Bloque A: Consumo básico	0 - 10
Bloque B: Consumo medio	11 - 25
Bloque C: Consumo alto	26 - 40
Bloque D: Consumo suntuario	> 40

b) **Bloque de consumo para categoría no residencial de agua potable y/o saneamiento.** - De acuerdo con el volumen consumido, el prestador público de servicio ubicara a los consumidores por tres bloques, como se indica a continuación:

BLOQUES	Rango de consumo (m ³ /mes)
Bloque 1: Consumo básico	0 - 25
Bloque 2: Consumo medio	26 - 50
Bloque 3: Consumo alto	>50

CAPÍTULO II *De las tarifas de saneamiento ambiental*

Artículo. 39.- Tarifa /Tasa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Tosagua, a través de la presente ordenanza establece la Tarifa por concepto de la prestación de los servicios de saneamiento ambiental. Para ello se tendrá en consideración **LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS**, en cumplimiento con lo dispuesto en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 establecida por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA.

Artículo. 40.- Tarifas y Subsidios. - Previo conocimiento y análisis del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Tosagua revisará y de ser necesario modificará las tarifas y/o tasas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en la presente ordenanza.

Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente, cuyo objetivo sea la sostenibilidad operativa y financiera del sistema, que permita brindar servicios de calidad y permitir la recuperación de costos bajo el enfoque de sustentabilidad.

La Dirección de Servicios Públicos mantendrá actualizado el catastro de usuarios de alcantarillado y con el modelo de datos compartidos de usuarios entre el GAD Municipal del Cantón Tosagua y la EMMAP-EP realizar la respectiva emisión de planillas.

Artículo. 41.- Tarifas presuntivas. - Si la EMMAP-EP reportara una acometida domiciliaria que se encontrare sin medidor o el medidor presentare algún defecto, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura; la Dirección de Servicios Públicos verificará la problemática, levantará u informe en donde se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal.

Artículo. 42.- Determinación de la tarifa a pagar. - La determinación del monto a pagar por los servicios públicos básicos de saneamiento ambiental está compuesto por el cargo fijo, y el cargo variable de acuerdo al volumen consumido de agua potable, calculado en función de la categoría de consumidor y bloques de consumo establecido en el siguiente Pliego Tarifario.

CATEGORÍA	CARGO FIJO (\$)	RANGO DE CONSUMO (M3)	TARIFA (\$)
	Saneamiento		Saneamiento
Residencial	2,00	0 - 10	0,15
		11 - 25	0,20
		26 - 40	0,25
		> 40	0,30
No Residencia 1	Productivo	0 - 25	0,30
		26 - 50	0,40
		> 50	0,50
	No Productivo	0 - 25	0,20
		26 - 50	0,30
		> 50	0,35

Cuyos valores de los cargos fijos han sido determinados en base a los costos medios administrativos de los servicios aplicando un porcentaje de subsidio. En base a ello el Valor Real por la prestación de los servicios se agua potable y saneamiento será la suma del valor establecido en el pliego tarifario + el subsidio total de saneamiento para cada rango de consumo de agua potable.

El monto a pagar por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será:

El resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación del cargo variable y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo) de conformidad con la siguiente ecuación:

$$Tar = CF_{sa} + \sum (VC_j \times CV_{ij})_{sa}$$

Donde:

Tar	Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD)
VC_j	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado en metros cúbicos (m ³)
CF	Cargo fijo
CV	Cargo Variable
i	Categoría de consumidor
j	Bloque de consumo
sa	Servicio de saneamiento ambiental.

Artículo. 43.- Definición de la categoría. - La definición de la categoría estará a cargo del GAD Municipal del Cantón Tosagua, en base a la información entregada por la EMMAP-EP y conforme a la inspección realizada por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo. 44.- Doble o múltiple categoría. - En el caso de que en mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrá solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría, previa inspección e informe de la Dirección de Servicios Públicos si es factible hacer estas conexiones.

Artículo. 45.- Cambio de categoría. - Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la EMMAP-EP bajo pedido de la Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la EMMAP-EP quien a su vez automáticamente

La Dirección de Servicios Públicos se reserva el derecho de proponer a la EMMAP-EP un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada.

CAPÍTULO III ***De las tasas, exoneraciones y rebajas***

Art. 46.- Tasa por derecho de instalación de conexiones. - El GAD Municipal del Cantón Tosagua por los derechos de instalación y servicios que brinda individualmente a cada propietario de un predio aplicará las siguientes tasas:

Derecho de conexión al servicio de alcantarillado	5% SBU
Reparación de acometidas domiciliarias de alcantarillado	Costo de mano de obra y materiales utilizados

Artículo. 47.- Beneficiarios de las exoneraciones y/o rebajas. - Son clientes o consumidores beneficiarios de exoneraciones y/o rebajas en el pago de tarifas por concepto de la prestación de servicios públicos de saneamiento, los siguientes:

- a) Personas adultas mayores;
- b) Personas con discapacidad.
- c) Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;
- d) Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.

Artículo. 48.- Clases de exoneraciones y/o rebajas. - Se aplicarán las siguientes exoneraciones y/o rebajas:

1. Las personas mayores de 65 años gozarán de una exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de agua potable y saneamiento, cuyo consumo mensual sea de

hasta de 34 metros cúbicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario pagarán la tarifa normal.

2. Los servicios de agua potable y saneamiento tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, a favor de los clientes o consumidores con discapacidad, así como aquellos que representen legalmente a la persona con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

3. Se exonera con el cincuenta por ciento 50% del valor de consumo de agua potable y saneamiento a las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

4. Se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de agua potable y saneamiento a las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, conforme lo señalado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Los prestadores de los servicios básicos deberán prioritariamente atender, tanto en el incremento de cobertura como en el mejoramiento del servicio, las zonas geográficas en donde se encuentren ubicados los planteles educativos en general. Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de impuestos prediales. También estarán exonerados de servicios básicos hasta el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa, conforme a la disposición general TERCERA, de la ley Orgánica de Educación Intercultural.

No podrá otorgarse doble beneficio, queda prohibido aplicar rebajas y/o exoneraciones múltiples, se aplicará un solo beneficio, el que más convenga a los intereses del cliente o consumidor.

Artículo. 49.- Rebaja especial a favor de clientes y/o consumidores en condiciones de pobreza extrema. – A petición de parte se concederá una rebaja especial del 25% del valor de consumo que causare el uso del servicio de agua potable, cuyo consumo mensual sea de hasta de 10 metros cúbicos, a favor de los clientes o consumidores que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, conforme las siguientes consideraciones:

- a) Personas naturales ubicadas en el primero y segundo quintil más pobre según el índice de bienestar establecido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o la institución que hiciera sus veces, particularmente a quienes forman parte de la base de datos de beneficiarios del programa “Bono de Desarrollo Humano – BDH”; o,
- b) Personas naturales que se encuentren en condiciones de extrema pobreza de acuerdo a la certificación que se emita a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social o la unidad administrativa que hiciera sus veces.

TÍTULO VIII DE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CONTRATO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I
De los procedimientos para la obtención del servicio

Artículo. 50.- Procedimiento para la obtención del servicio. - La persona natural o jurídica, propietaria del predio, que requiera la instalación de los servicios de saneamiento en alcantarillado, deberá acercarse a la Secretaría de la Dirección de Servicios Públicos para la obtención de los requisitos.

Una vez que el propietario presentare todos los requisitos, el Especialista 1 de la Unidad de Mantenimiento de Alcantarillado o su delegado, previa aprobación y autorización del director(a) de Servicios Públicos, realizará la inspección y determinará la factibilidad o no del servicio solicitado.

CAPÍTULO II
Requisitos para la obtención de los servicios de saneamiento

Artículo. 51.- Requisitos. - La persona natural o jurídica que requiera el servicio de alcantarillado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Dirección de Servicios Públicos, el formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
2. Certificado de solvencia otorgado por el GAD Municipal del Cantón Tosagua.
3. Certificado del Registro de la Propiedad para verificar si es propietario del bien, y si es solo poseedor del inmueble, un certificado de la Unidad de Avalúos y Catastros.
4. Documento de autorización en caso que el solicitante no sea propietario del predio.
5. Copia de la cédula de ciudadanía legible y a color, si es extranjero copia de su pasaporte
6. Informe predial de regulación urbana de suelos (IPRUS) otorgada por la Dirección de Planificación para acometidas en predio sin construcción o que no tengan definida la línea de fábrica mediante cerramientos o veredas de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Cuando se trate de nuevas edificaciones o ampliaciones de viviendas, cuya acometida sea mayor a la convencional, se requerirá el certificado de aprobación de planos de la vivienda otorgado por la Dirección de Planificación y el respectivo estudio hidro-sanitario elaborado por un Ing. Civil o hidro-sanitario o a fines que justifique el diámetro de la acometida solicitada.

TÍTULO IX
NORMAS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I
De las normas técnicas

Artículo. 52.- Normas generales para la instalación del servicio de alcantarillado. - Exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Planificación por medio de los técnicos que designare, dará las directrices para las instalaciones del alcantarillado sanitario y/o pluvial desde la tubería principal colectora hasta la línea de fábrica de la propiedad reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las especificaciones técnicas.

1. Las instalaciones para el alcantarillado sanitario y/o pluvial desde la tubería colectora hasta la caja de revisión, así como los gastos de materiales y mano de obra será asumido por el propietario.

2. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.

3. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección de Servicios Públicos.

4. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado será de PVC, según el diámetro que se indique previo al informe técnico del área competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín

CAPÍTULO II De los parámetros técnicos

Artículo. 53.- Instalaciones construidas por particulares.- La Dirección de Servicios Públicos vigilará las instalaciones de las redes de alcantarillado construidas por los ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajena al GAD Municipal del cantón Tosagua, y que estén localizadas dentro del área urbana y zona de expansión, cuyos trabajos lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal previo informe de factibilidad presentado por la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Planificación. Las redes pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo. 54.- Tubería colectora fuera del límite urbano. - En los casos que sea necesario prolongar la tubería colectora fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, urbanizaciones particulares, fraccionamientos rurales, etc. la Dirección de Servicios Públicos, vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Artículo. 55.- Instalación de acometidas de Alcantarillado de uso público. - La Dirección de Servicios Públicos instalará acometidas de alcantarillado para espacios públicos como: parques, plazas, canchas, casas comunales, etc., previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza por parte del presidente o representante del organismo solicitante; cuya acometida será registrada a nombre del representante vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El GAD Municipal del Cantón Tosagua a través de La Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información y Comunicación (TIC), se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, serán responsables de velar por la aplicación y cumplimiento , a través de una eficiente administración, manejo, supervisión y control de su infraestructura y de los servicios de saneamiento, así como de la correcta administración de los recursos que se generen por la recaudación de las tarifas vinculadas a la prestación de los referidos servicios.

SEGUNDA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Departamento de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales,

organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido de la presente Ordenanza a las/los ciudadanos/as.

TERCERA. - Lo que, no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la ley orgánica de recursos hídricos, así como su reglamento y las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Constitución del comité técnico. - Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la ordenanza por el pleno del Concejo Municipal, el alcalde del GAD Municipal del Cantón Tosagua emitirá la resolución ejecutiva para:

- Crear el Comité Técnico para la implementación de la gestión del cobro de la tarifa de Saneamiento Ambiental, integrado por funcionarios de la Direcciones y/o Unidades, de la Dirección de Servicios Públicos, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica, Dirección de Planificación.

SEGUNDA. - Ejecución de acciones. - El comité técnico desarrollará las acciones estratégicas y operativas necesarias para la implementación efectiva del cobro de la tasa de saneamiento ambiental, conforme a los lineamientos normativos, financieros y administrativos que se requieran para el cumplimiento de la ordenanza y en el marco de las competencias municipales, para lo cual tendrá 120 días a partir de la resolución ejecutiva.

TERCERA. - Elaboración del modelo de gestión y reglamentos. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, para la implementación eficiente del sistema de gestión, administración y operación del servicio de saneamiento ambiental, el Comité Técnico contados a partir de su instalación formal, elaborará y presentará en un plazo no mayor a 90 días lo siguiente:

- **Modelo de Gestión del Servicio de saneamiento** que incluya; protocolos de facturación basados en datos de EMMAP-EP, mecanismos de cobro (presencial, electrónico y convenios con entidades financieras) y criterios técnicos para el proceso de la actualización catastral, y otros elementos de similar naturaleza que contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ordenanza;
- **Proyecto de Reglamento Interno**, que regulará; Procesos de reclamos y refacturación (Art. 20-24 de la ordenanza), sanciones por morosidad, y conexiones clandestinas (Art. 17-19), subsidios y exoneraciones (Art. 43-45), entre otros procesos que se requieran reglamentar dentro de la presente ordenanza.
- **Estudio de impacto socioeconómico**, que validará la capacidad de pago y aplicar un plan de gradualidad social responsable.

CUARTA. - Aplicación progresiva de la tasa de saneamiento ambiental. - Con el fin de permitir una adecuada adaptación económica de los usuarios al nuevo esquema tarifario, la aplicación del cobro de la tasa retributiva por el servicio de alcantarillado y saneamiento ambiental se realizará de manera progresiva durante los primeros doce (12) meses de vigencia de la presente Ordenanza, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Primer cuatrimestre (meses 1 al 4): se cobrará el veinticinco por ciento (25%) del valor calculado, equivalente al 25% de la lectura de la medición de agua potable registrada por el prestador del servicio.
- b) Segundo cuatrimestre (meses 5 al 8): se cobrará el cincuenta por ciento (50%) del valor, equivalente al 50% de la lectura de la medición de agua potable.
- c) Tercer cuatrimestre (meses 9 al 12): se cobrará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor, equivalente al 75% de la lectura de la medición de agua potable.

A partir del décimo tercer (13º) mes de vigencia de la presente Ordenanza, el cobro se aplicará de forma plena y permanente al 100% del valor determinado según la fórmula establecida en el cuerpo normativo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.

Queda derogada expresamente la ***ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TOSAGUA***, sancionada el 09 de noviembre de 2017 por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 182, de fecha 28 de diciembre de 2017; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de publicación y promulgación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en lo que concierne a la puesta en marcha del cobro de los servicios a partir del 01 de enero del 2026.

SEGUNDA. – La aplicación de la presente ordenanza se realizará conforme a un modelo de gestión descrito la disposición transitoria tercera, que establecerá la estructura tecnológica, administrativa y operativa necesaria para garantizar la correcta gestión, facturación, cobro y fiscalización de la tasa retributiva del servicio de alcantarillado. El cumplimiento de esta condición deberá ser verificado mediante informe técnico favorable emitido por el comité técnico Municipal.

TERCERA. – En refuerzo a la disposición transitoria segunda, para la aplicación efectiva del cobro de la tasa retributiva, el GAD Municipal del Cantón Tosagua deberá realizar un catastro técnico y administrativo actualizado de todos los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario, identificando conexiones existentes, áreas servidas y condiciones de uso, a fin de garantizar la equidad y legalidad del cobro.

Dada en la Alcaldía Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los 31 días del mes de octubre de 2025.



Sr. Romel Cedeño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN TOSAGUA



Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General, certifica que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE TOSAGUA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS DEL SERVICIOS**”, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en primer debate en **SESIÓN ORDINARIA Nro. PLE-CM-GADMCT-020-2025**, el día viernes veinticinco de julio de dos mil veinticinco, y en segundo debate en **SESIÓN ORDINARIA Nro. PLE-CM-GADMCT-028-2025**, al día viernes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco. **Lo Certifico.** –



Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL (E)

RAZÓN. - Siento como tal que, en Tosagua, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, remítase al señor Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal. **Lo certifico.** –



Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL (E)

SANCIÓN LEGAL. - Tosagua, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sancionó la presente ordenanza. **Publíquese y Ejecútese.** –



Sr. Romel Cedeño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN TOSAGUA.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **Lo Certifico.** –



Ab. María Cristina Almeida Vera.
SECRETARIA GENERAL (E)

Razón: Siento como tal, que el día de hoy viernes treinta y uno (31) de octubre de 2025, se remite la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE TOSAGUA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS DEL SERVICIOS**, para que se proceda con la publicación en el Registro Oficial, conforme corresponde. Lo certifico. -



Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL (E)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.